

460

04 MAR 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E4-2021-540-A; las Leyes N° 1092-A de Administración Financiera y 3284-F; y los Decretos N° 2417/18, 211/2020; y

CONSIDERANDO:

Que es preciso modificar parcialmente los procedimientos de las contrataciones en vigencia, correspondientes a las operaciones previstas en los Artículos 132, inciso a) y d) y 133 inciso a) y d) de la Ley N° 1092 A de Administración Financiera, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos financieros disponibles, el control de sus aplicaciones y limitar la concreción de erogaciones imprevistas;

Que es conveniente ordenar en un solo texto, disposiciones que rigen en la materia y se encuentran dispersas en distintas normas, unificando en un único instrumento los procedimientos, montos y autorizaciones aplicables en las distintas jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo, con la sola excepción de los regímenes de las contrataciones de obras públicas, suministros y servicios que se efectúan en el marco de la Ley N° 1182-K de Obras Públicas, para el Ministerio de Salud Pública y jurisdicciones que tengan un régimen especial;

Que el Artículo 64 de la Ley N° 1092-A, dispone que el Poder Ejecutivo en el ámbito específico de competencia institucional y de diferentes autoridades en el resto de la Administración Pública, determinarán los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán autorizarse y aprobarse los actos administrativos que generen gastos, pudiendo tales autoridades hacerlo por sí o por la competencia especial que asigne al efecto a funcionarios/as de sus respectivas áreas;

Que resulta imperativo instrumentar reglamentariamente el uso de las partidas presupuestarias, en cada jurisdicción, de manera que en cada actuación que se tramita una erogación, intervenga la Unidad de Planificación Sectorial, cuando se trate de montos relevantes;

Que ninguna jurisdicción podrá disponer de la concreción de una erogación, sin que previamente la Unidad mencionada, no certifique debidamente que la partida presupuestaria que atenderá la erogación cuenta con suficiente saldo;

Que han tomado la intervención correspondiente, el Servicio Permanente Jurídico del Ministerio de Infraestructura y Servicios y Públicos, informando que no encuentra observación técnica jurídica que realizar; las Subsecretarías de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa; de Política Económica y de Hacienda, todas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones técnicas que realizar; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular atento a lo establecido por la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), sección cuarta, capítulo II, Artículo 141, inciso 9); la Asesoría General de Gobierno, afirmando que no encuentra observaciones técnicas jurídicas al trámite de rigor; y cuenta con el aval del Ministro de Planificación, Económica e Infraestructura;

Lic. Santiago A. Pérez Fons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Patricia Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnico

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, en todas sus partes, el Decreto N° 2417/18, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Determinase que a partir de la fecha del presente Decreto, las contrataciones regidas por los Artículos 131 y 132, inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, se deberán efectuar aplicando el procedimiento que por su monto corresponda, según el siguiente detalle:

Monto	Tipo de Contratación
Hasta \$ 60.000	Contratación Directa
Más de \$ 60.001 hasta 300.000	Concursos de Precios
Más de \$ 300.001 hasta 600.000	Licitación Privada
Más de \$ 600.001	Licitación Pública

Artículo 3°: En el caso de Contrataciones Directas encuadrables en el inciso a) del Artículo 132, cuando superen el importe correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del límite establecido para las operaciones de ese tipo, y en los casos encuadrables en los incisos c) y d) del Artículo 133 de la Ley N° 1092 A, deberán ser autorizadas por acto administrativo de autoridad que por nivel jerárquico deba asumir la responsabilidad de dicha autorización, en función del criterio general establecido por los Decretos N° 3566/77 Régimen de Contrataciones (tv) y 692/01, y será requisito previo e indispensable el cotejo de dos (2) o más ofertas de proveedores inscriptos en el rubro objeto de la contratación.

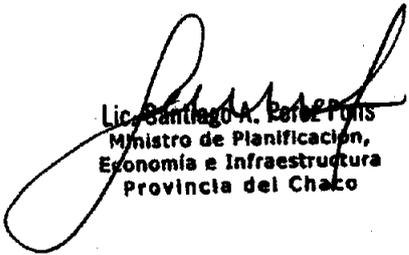
Artículo 4°: En los casos a los que se refiere el Artículo 2° del presente instrumento legal, la iniciación del trámite de cada contratación y la aprobación del mismo con la pertinente adjudicación, corresponden a los funcionarios que seguidamente se especifican, las jurisdicciones comprendidas en el inciso i) del Artículo 7° de la Ley N° 1092 de Administración Financiera; y tales funcionarios quedan en consecuencia, debidamente facultados a esos efectos:

a) Contratación Directa y Concursos de Precios: El Director del Servicio Administrativo correspondiente a la jurisdicción a cuyo ámbito pertenezca la dependencia que requirió la contratación.

b) Licitación Privada: funcionario de la jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario, a cuyo ámbito corresponda la dependencia que requirió la contratación.

c) Licitación Pública hasta \$ 1.500.000: Resolución de la máxima autoridad de la jurisdicción, con nivel no inferior a Ministro o Secretario.

d) Licitación Pública más de \$ 1.500.000: Decreto del Poder Ejecutivo.


Lic. Santiago A. Berbe Pujis
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Artículo 5° : Para las contrataciones a ejecutarse por las jurisdicciones comprendidas en el inciso i) del Artículo 7° de la Ley 1092-A, cuando las mismas puedan efectuarse en forma directa por estar encuadradas en los casos tipificados en el Artículo 133 de la Ley mencionada, los funcionarios autorizados para iniciar y aprobar el respectivo trámite y su instrumento final, son los que se especifican seguidamente en función del monto de cada contratación, para lo cual quedan investidos de las competencias requeridas a esos efectos:

a) El Director del Servicio Administrativo correspondiente a la jurisdicción a cuyo ámbito pertenezca la dependencia que requirió la contratación, cuando el importe no supere la suma de pesos noventa mil (\$ 90.000).

b) Funcionario de la jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario/a, a cuyo ámbito corresponda la dependencia que requirió la contratación cuando el importe sea superior a pesos noventa mil (\$ 90.000) y hasta pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000).

c) Resolución de titular del Ministerio/a cuyo ámbito corresponda la dependencia que requirió la contratación cuando el importe sea superior a pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) y hasta pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000).

d) Decreto del titular del Poder Ejecutivo que requirió la contratación cuando el importe sea superior a pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000).

Artículo 6°: Establécese que en las actuaciones administrativas en que distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial tramiten erogaciones, deberán acreditar que cuentan con suficiente saldo en las partidas presupuestarias que correspondan, mediante la intervención de la Unidad de Planificación Sectorial, en caso de tratarse de una jurisdicción de la Administración Central, o a la Dirección de Administración cuando sean Entidades Descentralizadas. El Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tendrá facultad para modificar y realizar aclaraciones que fueren menester para dar operatividad a las disposiciones de este Artículo.

Artículo 7° : Determinese que cuando se trate de actuaciones que tramiten erogaciones de los montos previstos para las Licitaciones Privadas y Públicas, deberán además de cumplir con la intervención de la Unidad de Planificación Sectorial, dar intervención en primer término a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa o su equivalente, a la Contaduría General de la Provincia, a los efectos de realizar un control de legalidad, posteriormente remitir a la Subsecretaría de Política Económica, para la programación presupuestaria y a la Subsecretaría de Hacienda para factibilidad financiera. El Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tendrá facultad para modificar y realizar aclaraciones que fueren menester para dar operatividad a las disposiciones de este Artículo.

Artículo 8°: Las actuaciones que no acrediten haber cumplimentado los términos del presente Decreto, no podrán ser efectivizadas sus correspondientes órdenes de pago, y será responsabilidad de los Directores de Administración o funcionarios que hagan sus veces consentir trámites irregulares, los que conllevarán la aplicación de sanciones por faltas graves, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso f) de la Ley N° 1092-A.


Lic/ Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatizacón
Subsecretaría Legal y Técnica

Artículo 9°: Quedan excluidas de las disposiciones del Artículo 2° del presente Decreto, las siguientes contrataciones:

a) Las referidas al uso del crédito, que se regirán por las normas legales propias de cada operación en particular, conforme con lo que disponga la respectiva Ley autorizante o las normas específicas reglamentarias que se apruebe a ese efecto.

b) La locación o enajenación de bienes o derechos pertenecientes al Estado Provincial, que se efectuarán por remate o licitación, o del modo que determine la autoridad facultada a ello.

c) Las contrataciones y operaciones a las que se refieren los incisos b) y c) del Artículo 132 de la Ley N° 1092-A, que se regirán por lo dispuesto en tales incisos.

Artículo 10°: Las disposiciones de los Artículos 2° y 3° del presente Decreto, con las exclusiones que dispone el Artículo 7°, serán de aplicación obligatoria en todas las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincia, integrada por los Subsectores del Sector Público Provincial a los que se refiere los incisos a), b) y c) del Artículo 4° de la Ley N° 1.092-A, con la sola excepción de los regímenes de contrataciones vigentes establecidos para los Ministerios de Salud Pública, de Justicia y Seguridad, de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y la normativa aplicable para las contrataciones de obras públicas, suministros y servicios encuadradas en la Ley N° 1.182-K -de Obras Publicas-.

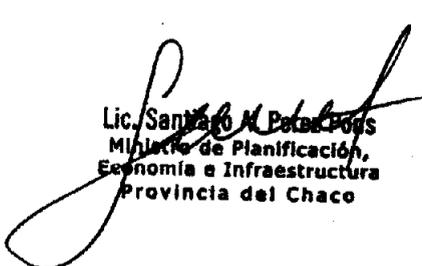
Artículo 11°: Los Poderes e instituciones a los que se refiere el inciso II) del Artículo 7° de la Ley N° 1092-A y las entidades comprendidas en los incisos b) y c) del Artículo 4° de la Ley mencionada, designarán, en sus respectivos ámbitos de competencia legal e institucional, los funcionarios facultados para el ejercicio de la atribución a las que se refieren los Artículos 5° y 6° del presente Decreto.

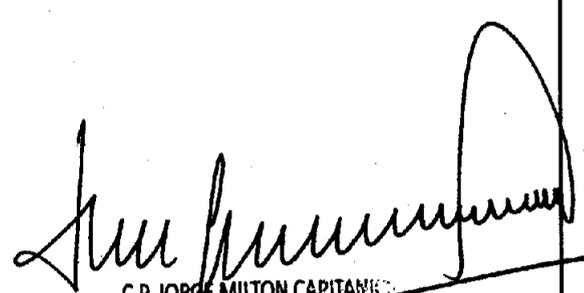
Artículo 12°: Las disposiciones del presente, no rigen para el Subsector Público Provincial al que se refiere el inciso d) del Artículo 4° de la Ley N° 1092-A. Invítase a las autoridades de las empresas y sociedades comprendidas en el inciso a) de dicha Ley, a aprobar las disposiciones similares a las del presente Decreto.

Artículo 13°: Las contrataciones que tuvieron principios de ejecución antes de la fecha del presente Decreto, se regirán hasta su finalización por el marco normativo vigente al iniciarse el trámite de las mismas, salvo que puedan adaptarse a las disposiciones del presente instrumento legal.

Artículo 14°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 460


Lic. Santiago A. Pérez Pons
Ministerio de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANI
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica